

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2021-00410-00

Pasa al Despacho del Señor Juez hoy, para proveer.
Bucaramanga, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Bucaramanga, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda DIVISORIO presentada por JUAN DE LA CRUZ CARRILLO CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.806.993, email, jcarrillocar@hotmail.com, y a través de apoderado judicial Dra. CECILIA FRANCO RINCON, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.690.281, T.P. No. 77.005 del C.S.J., email, sese0465@hotmail.com, en contra de GLORIA RUBY DUARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.303.510, email, se desconoce, observa el Despacho que,

Es pertinente requerir a la parte actora, para que allegue el dictamen pericial, propio del trámite a adelantar, el cual deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 406 del C.G. del P., esto es "(...) el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, (...)"; para el caso en mención se vislumbra que el dictamen pericial no fue aportado con el escrito de la demanda, dicho dictamen pericial deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Código General del Proceso.

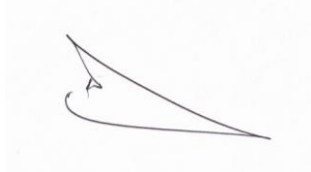
Así mismo, en lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, estas deben ser direccionadas de acuerdo a la clase de proceso que se pretende adelantar, pues las allegadas no son acordes al objeto procesal adelantado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda DIVISORIO presentada por JUAN DE LA CRUZ CARRILLO CARVAJAL, contra GLORIA RUBY DUARTE, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería al Dra. CECILIA FRANCO RINCON, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
AGOSTO 05 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA